



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Prendario N° 2021-00422-00.

El gestor judicial del accionante busca que se culmine la actual tramitación, señalando que el débito perseguido y las costas rituales fueron saldados en su integridad por el extremo encartado.

Sin embargo, se observa que aquel mandatario adjetivo **carece de la facultad para recibir**; parámetro exigido por el art. 461 del C.G.P., en aras de proponer la denotada terminación.

Desde esta perspectiva, **resulta inviable acoger el pedimento entablado**, hasta tanto se allegue el documento por medio del cual se otorgue la aducida potestad. Con esa finalidad, se concede el intervalo de **3 días**, computados a partir de la publicación del presente auto.

Una vez finalizado el indicado interludio, **retornar el paginario virtual ante la Agencia Jurisdiccional**, a fin de proferir las decisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3164fb68fbd1f3929bd6588c1301c33c20d05a48ea0831a780c5b14e818a3
c9**

Documento generado en 04/10/2021 04:12:56 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**